REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00704-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Corrija el encabezado de la demanda y el acápite de notificaciones como quiera que los procesos de sucesión no contemplan extremo pasivo. (art. 82 CGP).

Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que le asistiría a Juan Carlos Daza Moyano, alléguese registro civil de nacimiento de éste a fin de acreditar el parentesco con el causante. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Como en el libelo se anuncia matrimonio entre el causante y la señora Elsa Inés Daza Silva, allegue el registro civil respectivo, o aclare si la sociedad conyugal obra liquidada caso en el cual aporte copia del acto contentivo de la misma. (art. 82, 487 y 488 CGP).

Arrime escrito de inventario de los activos y pasivos de la herencia, asimismo la prueba de los avalúos de los bienes relictos del causante (art. 82, 84, 444 y 489 del CGP).

Indique la dirección electrónica de notificaciones de la cónyuge supérstite Elsa Inés Daza Silva (art. 82 y 488 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE

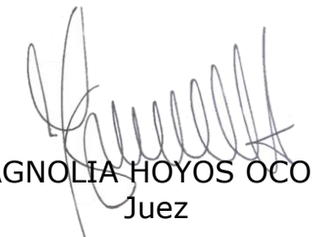

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0188 FECHA 28/OCTUBRE/2021

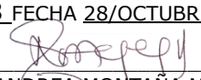

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr